



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00045-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	OLGA MARGARITA MONTOYA GUZMAN
SOLICITANTE	HUGO DE JESUS HIDALGO DAVID
DECISION	INADMITE DEMANDA

Se inadmite esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

- 1- Se deberá aportar el anexo exigido en el numeral 5° del art. 489 del Código General del Proceso, es decir, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal y patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y, de ser el caso el anexo del numeral 6° del artículo 489 del CGP, esto es, el avalúo de los bienes relictos objeto de la sucesión conforme a los requisitos que exige el artículo 444 de dicho estatuto.
- 2- Adjuntará avalúo catastral de los bienes relictos.
- 3- Allegará certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con M.I. 01N-5134971 y 01N-81220 expedido con una antelación no superior a un mes.
- 4- En relación a los pasivos explicará al despacho la cifra exacta de los mismos, pues indica en un aparte que corresponden a \$2.274.050 y posteriormente los totaliza en \$1.585.700.
- 5- Para establecer la competencia territorial, se deberá indicar la dirección correspondiente al último domicilio del causante o asiento principal de

sus negocios en Medellín (art. 28 num. 12 del Código General del Proceso) y para los fines del art. 17, parágrafo del Código General del Proceso, en el evento en que la cuantía del juicio sea mínima.

- 6- Indicara el correo electrónico del solicitante y del heredero HUGO DE JESUS HIDALGO.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30f22fc222b0ebb4e542f86ea1f965edff1c1ec0a1ca566512b020435eb31b6**

Documento generado en 28/01/2022 11:28:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>